
Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

28 de julio de 2004

Breve cuestionario sobre las obligaciones básicas en materia de presentación de informes

El fin del presente breve cuestionario es reunir información suministrada por los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I) y su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (resolución 55/25, anexo III) que la complementa, sobre las notificaciones presentadas por las mismas con arreglo a los artículos 5, 6, 13, 16, 18 y 31 de la Convención, y el artículo 8 del Protocolo. De conformidad con la decisión 1/3 de la Conferencia de las Partes en la Convención en su primer período de sesiones, el texto íntegro de esas notificaciones, así como las declaraciones y reservas recibidas por el Secretario General en relación con la Convención y sus protocolos, se incluirán en un informe que se presentará a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones y se actualizará periódicamente en el futuro.



I. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

A. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

Artículo 5

Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

...

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ésta.

1. ¿En la legislación de su país se precisa la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención?

() Sí () No

2. Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, sírvase indicar si la legislación de su país abarca todos los delitos graves que realizan los grupos delictivos organizados.

() Sí () No

3. ¿Se requiere en la legislación de su país la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención?

() Sí () No

B. Penalización del blanqueo de dinero

Artículo 6
Penalización del blanqueo del producto del delito

...

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

...

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

...

4. ¿Se contempla en la legislación de su país un delito concreto de blanqueo del producto del delito, según se describe en el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención?

() Sí () No

5. Sírvase proporcionar un ejemplar de las leyes y reglamentaciones de su país destinadas a dar aplicación al párrafo 1 del artículo 6 de la Convención.

.....

.....

.....

6. ¿Incluye la legislación de su país entre los delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la Convención y los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 8 y 23 de la Convención?

() Sí () No

7. Sírvase proporcionar un ejemplar de las leyes y reglamentaciones de su país destinadas a dar aplicación a la primera oración del apartado b) del párrafo 2 del artículo 6 de la Convención.

.....

.....

.....

8. ¿En la legislación de su país hay una disposición en virtud de la cual se establecerá una lista de delitos determinantes concretos?

() Sí () No

9. Si la respuesta a la pregunta 8 es afirmativa, sírvase indicar si la legislación de su país incluye en esa lista una amplia gama de delitos vinculados con los grupos delictivos organizados.

() Sí () No

10. Sírvase proporcionar un ejemplar de las leyes y reglamentaciones de su país destinadas a dar aplicación a la segunda oración del apartado b) del párrafo 2 del artículo 6 de la Convención.

.....
.....
.....

11. ¿Figuran en la legislación de su país, entre los delitos determinantes, los cometidos fuera de la jurisdicción de su país cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del país en que se haya cometido y constituya asimismo delito con arreglo a la legislación de su país en caso de cometerse allí?

() Sí () No

12. Sírvase proporcionar un ejemplar de las leyes y reglamentaciones de su país destinadas a dar aplicación al apartado c) del párrafo 2 del artículo 6 de la Convención.

.....
.....
.....

C. Cooperación internacional para fines de decomiso

Artículo 13
Cooperación internacional para fines de decomiso

...

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

...

13. Sírvase proporcionar un ejemplar de las leyes y reglamentaciones de su país destinadas a dar aplicación al artículo 13 de la Convención.

.....
.....
.....

14. Sírvase proporcionar un ejemplar de las leyes y las reglamentaciones de su país destinadas a dar aplicación al párrafo 2 del artículo 13 de la Convención, sobre la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito a los fines del decomiso posterior, si difieren de las disposiciones mencionadas en respuesta a la pregunta 13.

.....
.....
.....

D. Extradición

Artículo 16
Extradición

...

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención;

...

15. ¿En la legislación de su país se supedita la extradición a la existencia de un tratado?

Sí No

16. Si la respuesta a la pregunta 15 es afirmativa, sírvase indicar si en su país la Convención se considera la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en las relaciones con otros Estados Parte en la Convención.

Sí No

17. Si la respuesta a la pregunta 16 es afirmativa, sírvase proporcionar la información necesaria a la que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 5 del artículo 16 de la Convención, si aún no lo ha hecho.

.....
.....
.....
.....

E. Asistencia judicial recíproca

Artículo 18
Asistencia judicial recíproca

...

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

...

18. ¿Ha designado su país una o varias autoridades centrales encargadas de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultadas para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución?
 Sí No
19. Si la respuesta a la pregunta 18 es afirmativa, sírvase comunicar la información siguiente si aún no lo ha hecho:
- a) Nombre de la autoridad o autoridades;
 - b) Dirección postal completa;
 - c) Nombre de la dependencia con la que se puede tomar contacto;
 - d) Nombre de la persona con la que se puede tomar contacto;
 - e) Cargo;
 - f) Número de teléfono;
 - g) Número de fax;
 - h) Número de teléfono disponible las 24 horas del día (en caso de ser aplicable);
 - i) Correo electrónico/sitio en la Internet;
 - j) Horas de oficina;
 - k) Huso horario (+/- GMT);
 - l) Idiomas aceptados;
 - m) ¿Se aceptan solicitudes de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)? Sí No
 - n) Información necesaria para que se dé curso a los pedidos;
 - o) Formatos y conductos aceptados;
 - p) Procedimiento concreto en casos urgentes.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

F. Autoridad encargada de prestar asistencia a los demás Estados Parte en materia de prevención

*Artículo 31
Prevención*

...

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

...

20. ¿Hay en su país una autoridad o varias autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional?

() Sí () No

21. Si la respuesta a la pregunta 20 es afirmativa, sírvase comunicar la información siguiente:

- a) Nombre de la autoridad o autoridades;
- b) Dirección postal completa;
- c) Nombre de la dependencia con la que se puede tomar contacto;
- d) Nombre de la persona con la que se puede tomar contacto;
- e) Cargo;
- f) Número de teléfono;
- g) Número de fax;
- h) Correo electrónico/sitio en la Internet;

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

II. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Autoridad encargada de cumplir funciones de asistencia, confirmación y autorización

Artículo 8

Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar

...

6. Cada Estado Parte designará a una o, de ser necesario, a varias autoridades para recibir y atender las solicitudes de asistencia, de confirmación de la matrícula o del derecho de un buque a enarbolar su pabellón y de autorización para adoptar las medidas pertinentes. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todos los demás Estados Parte dentro del mes siguiente a la designación.

...

22. ¿Hay en su país una autoridad o varias autoridades encargadas de recibir y atender las solicitudes de asistencia, de confirmación de la matrícula o del derecho de un buque a enarbolar el pabellón de su país y de autorización para adoptar las medidas pertinentes?

() Sí () No

23. Si la respuesta a la pregunta 22 es afirmativa, sírvase comunicar la información siguiente:

- a) Nombre de la autoridad o las autoridades;
- b) Dirección postal completa;
- c) Nombre de la dependencia con la que se puede tomar contacto;
- d) Nombre de la persona con la que se puede tomar contacto;
- e) Cargo;
- f) Número de teléfono;
- g) Número de fax;
- h) Número de teléfono disponible las 24 horas del día (en caso de ser aplicable);
- i) Correo electrónico/sitio en la Internet;
- j) Horas de oficina;
- k) Huso horario (+/- GMT);
- l) Idiomas aceptados;

- m) Información necesaria para que se dé curso a los pedidos;
- n) Formatos y conductos aceptados;
- o) Procedimiento concreto en casos urgentes.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

País:	_____
Fecha en que se recibió el cuestionario:	
	____ / ____ / ____ (día / mes / año)
El (los) funcionario(s) encargado(s) de responder el cuestionario es (son):	
Sra./Sr.	_____
Título y/o cargo:	_____ _____
Organismo y/o oficina:	_____ _____
Dirección postal:	_____ _____ _____ _____
Número de teléfono:	_____
Número de fax:	_____
Dirección electrónica:	_____

Plazo para la presentación del cuestionario: 15 de abril de 2005

Los cuestionarios completados se deben enviar a:

Division for Treaty Affairs
United Nations Office on Drugs and Crime
Vienna International Centre
PO Box 500
A 1400 Vienna, Austria

Attn: Demosthenes Chryssikos

Teléfono: + (43) (1) 26060-5586

Fax: + (43) (1) 26060-5841

Correo-e: demosthenes.chryssikos@unodc.org